

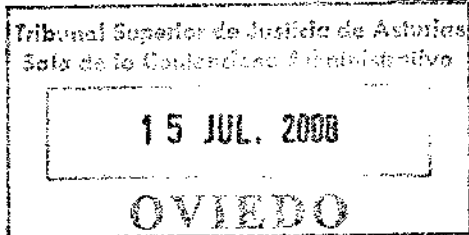
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCION: 003

OVIEDO

C/ SAN JUAN S/N

OVIEDO

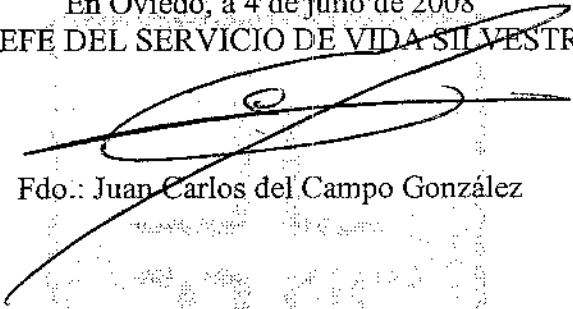


ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Reg. Sala: Nº 000670900030717  
09/07/2008 - 11:26:34

Adjunto remito informe del Servicio de Vida Silvestre sobre Procedimiento Ordinario 0002362 /2006, "solicitando anulación de la Resolución por la que se aprueba el Protocolo de actuación para la realización de controles de lobos en Asturias". Número de Identificación Único: 33044 33 3 2006 0302684.

En Oviedo, a 4 de julio de 2008  
EL JEFE DEL SERVICIO DE VIDA SILVESTRE

  
Fdo.: Juan Carlos del Campo González

**INFORME SOBRE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN DE DEFENSA JURUDICA "ULEX" REFERENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2362/2006 SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS.**

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS SEGÚN LA NUMERACIÓN DEL ORIGINAL:

5ª. Diga ser cierto que la primera de las actuaciones de ejecución del Programa de Actuaciones de control del lobo 2006-2007 en la Sierra del Cuera consistió en la celebración de batidas.

No es cierto que la primera actuación de ejecución del Programa de Actuaciones de control del lobo 2006-2007 en la Sierra del Cuera consistió en la celebración de batidas.

En las fechas 18,19, 20, 21,22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2 y 3 de octubre de 2006 se desarrollaron actuaciones de control por el método de aguardo, anteriores a la batida programada para el 4 de octubre de 2006 que fue, finalmente, suspendida por las inclemencias meteorológicas

6ª. Diga ser cierto que durante la ejecución del Programa Anual 2006-2007 no se llevó a efecto ninguna actuación en la Sierra del Cuera de eliminación del lobo mediante el método básico de aguardo, sin constatar su ineficacia, toda vez que no se ejerció.

A lo largo del período de ejecución del Programa 2006-2007, desde el 18 de septiembre de 2006 a 31 de mayo de 2007, se celebraron un total de 61 aguardos, por lo que no es cierto que no se ejerció el método básico de aguardo.

También resulta incierto que no se haya verificado la baja eficacia de este procedimiento en la Sierra del Cuera. En el Programa de Actuación de Control del lobo 2006-2007, en su apartado 9.2.1 "Realización de aguardos /extracción de ejemplares" se realiza el análisis de este método, tanto para la Sierra del Cuera como para el resto de Asturias, constatándose la baja eficacia en esta sierra a lo largo de los programas 2004-2005 y 2005-2006. En la Sierra del a Cuera la eficacia resultó ser ocho veces inferior al resto de Asturias en el primer período y cinco veces en el segundo.

9ª. ¿Tiene conocimiento de que en el interior del Parque Nacional de los Picos de Europa, con orografía similar a la de la Sierra del Cuera y que muchos consideran una prolongación geológica de los tres macizos, se realizan controles poblacionales por el método básico de aguardo, constatándose su efectividad?

Dado que se trata de una actuación competencia de otra Administración Pública, y aun habiendo colaborado en algunas actuaciones, no tenemos constancia del nivel de efectividad de los controles poblacionales de lobo realizados en el interior del Parque Nacional de los Picos de Europa. No obstante, cabe significar que la eficacia debe ser contemplada también a la luz de los fines que se persigan en la gestión, que no son los mismos dentro del parque nacional que en la Sierra del Cuera.

10ª. ¿No es cierto que, en la ineficacia del método de aguardo en la Sierra del Cuera en ejecución del Programa 2005-2006, influyó el hecho de que dicha labor se encomendara a cazadores contratados ad hoc celebrando contratos laborales de obra y servicio determinado que finalizarían una vez se hubieran abatido los dos ejemplares previstos?

La Administración del Principado de Asturias no ha celebrado ningún contrato laboral de obra y servicio con cazadores para abatir lobos. Como ya se indicó anteriormente, en la ejecución del Programa 2004-2005, en que solo participó guardería del Medio Natural, la eficacia fue menor que en el 2005-2006 en el que participaron, además de la guardería, personal especializado.

12ª. Diga ser cierto que la Administración no ha contratado a personal alguno para la realización de controles poblacionales del lobo, sino que lo ha hecho la Empresa de Transformación Agraria S.A. TRAGSA

La Administración del Principado de Asturias ordenó a la empresa TRAGSA, en su condición de servicio técnico de la Administración, la ejecución de trabajos de control de población de lobos en la Sierra del Cuera, no celebrando ningún otro contrato al efecto

16ª. Diga ser cierto que durante las actuaciones de control poblacional del lobo en la Sierra del Cuera, uno de los cazadores contratados por la empresa TRAGSA fue denunciado por la Guardia Civil SEPRONA por caza ilegal realizada en el ejercicio de la labor de control poblacional durante la ejecución del programa anual 2005-2006 en la Sierra del Cuera

No consta en esta Consejería ninguna denuncia por caza ilegal efectuada por el SEPRONA a las personas autorizadas de la empresa TRAGSA, para la realización

9ª. ¿Tiene conocimiento de que en el interior del Parque Nacional de los Picos de Europa, con orografía similar a la de la Sierra del Cuera y que muchos consideran una prolongación geológica de los tres macizos, se realizan controles poblacionales por el método básico de aguardo, constatándose su efectividad?

Dado que se trata de una actuación competencia de otra Administración Pública, y aun habiendo colaborado en algunas actuaciones, no tenemos constancia del nivel de efectividad de los controles poblacionales de lobo realizados en el interior del Parque Nacional de los Picos de Europa. No obstante, cabe significar que la eficacia debe ser contemplada también a la luz de los fines que se persigan en la gestión, que no son los mismos dentro del parque nacional que en la Sierra del Cuera.

10ª. ¿No es cierto que, en la ineficacia del método de aguardo en la Sierra del Cuera en ejecución del Programa 2005-2006, influyó el hecho de que dicha labor se encomendara a cazadores contratados ad hoc celebrando contratos laborales de obra y servicio determinado que finalizarían una vez se hubieran abatido los dos ejemplares previstos?

La Administración del Principado de Asturias no ha celebrado ningún contrato laboral de obra y servicio con cazadores para abatir lobos. Como ya se indicó anteriormente, en la ejecución del Programa 2004-2005, en que solo participó guardería del Medio Natural, la eficacia fue menor que en el 2005-2006 en el que participaron, además de la guardería, personal especializado.

12ª. Diga ser cierto que la Administración no ha contratado a personal alguno para la realización de controles poblacionales del lobo, sino que lo ha hecho la Empresa de Transformación Agraria S.A. TRAGSA

La Administración del Principado de Asturias ordenó a la empresa TRAGSA, en su condición de servicio técnico de la Administración, la ejecución de trabajos de control de población de lobos en la Sierra del Cuera, no celebrando ningún otro contrato al efecto

16ª. Diga ser cierto que durante las actuaciones de control poblacional del lobo en la Sierra del Cuera, uno de los cazadores contratados por la empresa TRAGSA fue denunciado por la Guardia Civil SEPRONA por caza ilegal realizada en el ejercicio de la labor de control poblacional durante la ejecución del programa anual 2005-2006 en la Sierra del Cuera

No consta en esta Consejería ninguna denuncia por caza ilegal efectuada por el SEPRONA a las personas autorizadas de la empresa TRAGSA, para la realización

de actuaciones de control poblacional al lobo en la Sierra del Cuera, en el período de ejecución del programa 2005-2006.

26ª. Diga ser cierto que el personal denominado en el Protocolo de control poblacional como "auxiliar" se refiere a los batidores, ganaderos de la zona.

La Resolución de 17 de julio de 2006 por la que se aprueba el Protocolo de Actuación para la realización de controles del lobo en Asturias (BOPA 6 de septiembre de 2006) establece que en el desarrollo de los controles podrían participar "otras personas en calidad de auxiliares, debidamente autorizados por la Administración competente, que no podrán usar armas ni otros artefactos o productos que puedan causar incendios". Este personal puede cumplir diversas funciones, proceder de distintos lugares geográficos o tener ocupaciones labores en origen variadas, por lo que no es cierto que se refiera en exclusiva a "batidores ganaderos de la zona".

28ª. Diga ser cierto que el Plan de Gestión del Lobo establece que los controles del lobo se realizarán exclusivamente por personal especializado, y que exclusivamente significa que el denominado "auxiliar" no es el especializado, y que por ello no puede participar sino vulnerando lo preceptuado en el referido Plan de Gestión del Lobo.

El Plan de Gestión del Lobo (Decreto 155/2002, de 5 de diciembre) recoge en su punto 7.3 d) como Directriz el "establecer un Protocolo detallado de actuación para la realización de controles de la población de lobos, en el que se incluyan al menos, las siguientes disposiciones generales: personal (...)"

En desarrollo de esta norma se dicta la Resolución de 17 de julio de 2006 aprobando el Protocolo para la realización de los controles. Entre otros aspectos, contempla el personal que podrá participar en el desarrollo de los controles, diferenciando las labores de control propiamente dichas, entendidas como aquellas que utilizan los instrumentos para captura o dar muerte de los animales controlados, de otras labores de apoyo. Las primeras se realizarán exclusivamente por miembros de la Guardería Rural, técnicos del Principado de Asturias y personal especializado. Las segundas, por otras personas en calidad de auxiliares debidamente autorizados con las condiciones establecidas en el protocolo.

29ª. Diga ser cierto que en los controles de población del lobo en aplicación de los actos administrativos que se impugnan, participaron guardas de Cotos regionales de Caza.

El Protocolo, ya citado, establece que en los controles como personal especializado podrá participar los guardas de campo de los cotos Regionales de Caza, que deberán ser autorizados, no habiéndose producido la participación de guardas de los cotos regionales de caza existentes en la Sierra del Cuera.

42ª. Diga ser cierto que los guardas rurales que certificaron los daños de lobo en el ganado no han recibido curso alguno de especialización de la Guardería de los previstos en el apartado 7.2 e) del Plan de Gestión del Lobo.

La Guardería del Medio Natural no certifica, sino que inspecciona los daños y en su caso aplica los baremos de valoración elaborados por técnicos de la Administración del Principado de Asturias. Esta labor viene desarrollándose desde la década de los años ochenta. Desde esa época se han celebrado cursos específicos sobre el lobo y los daños, incluidos en los programas de formación impartidos por el Instituto de Administración Pública Adolfo Posada, tanto de carácter general como específico, dirigidos al colectivo objeto de la pregunta. En los últimos años, han participado en cursos, seminarios, intercambios formativos con otras Comunidades Autónomas, congresos, etc., en el marco de lo establecido en el Plan de Gestión del Lobo.

53ª. ¿Qué población de lobos se estima que existe en Asturias en 2005, 2006, 2007 y 2008?

La estimación se realiza mediante la contabilización de los grupos o manadas de lobo y del número de grupos con reproducción. Fruto de las labores de seguimiento de la especie se han obtenido los siguientes resultados:

2005= La estimación de este año es parcial por lo que no existe una cifra general de la población

2006= 26 grupos seguros, de ellos 22 con reproducción confirmada.

2007= 32 grupos seguros, de ellos 28 con reproducción confirmada.

2008= Los censos se realizan a partir del verano, por lo que los datos sobre la población de 2008 estarán elaborados a finales de año.

Se considera que un grupo está formado por un número variable de individuos que, como media, está entre 5 y 7 ejemplares. Los grupos reproductores constan de los dos progenitores y un número medio de crías estimado entre 5 y 6.

56ª. Diga ser cierto que la Consejería de Medio Ambiente ha constatado la reducción del censo de Águila Real en la Sierra del Cuera tras las actuaciones efectuadas con el Helicóptero de Bomberos de Asturias durante las batidas celebradas en 2005-2006 con la participación de hasta cuarenta batidores

provistos de cohetes y petardos e durante las batidas celebradas durante los actos de ejecución del Programa Anual 2006-2007.

Con carácter previo, puntualizar que en la ejecución del programa 2005-2006 no se celebraron batidas para el control de lobos, y por tanto carece de fundamento hablar de la utilización de helicóptero o cohetes y petardos en el desarrollo de algo que no existió.

En este período se hizo uso del helicóptero como medio de transporte, el día 2 de febrero de 2006, para trasladar personal dependiente de esta Consejería a las inmediaciones de Pico Turbina y sobrevolar la Sierra del Cuera para la localización de rastros. En estos trabajos no se portaba arma alguna.

En la ejecución del programa 2006-2007, queda expresamente prohibida la utilización de artefactos o productos que puedan causar incendios (Resolución de 17 de julio de 2006). En todas las batidas estaba presente Guardería de Medio Natural y no consta el incumplimiento de esta disposición ni denuncia alguna, sobre el presunto uso por parte de "batidores" de cohetes o petardos.

Con las premisas anteriores y centrados en la pregunta sobre el censo de águila real en la Sierra del Cuera, en los censos de reproducción de águila real (únicos que se efectúan) de los años 1991, 1996, 1997, 2002 y 2005, no se ha constatado la reproducción de esta especie en la Sierra del Cuera, a pesar de que en los años 1996, 2002 y 2005 sí se han realizado avistamientos de ejemplares sobrevolando la Sierra del Cuera.

No hay censos oficiales del 2006 y 2007.

Resulta por tanto incierto que esta Consejería haya constatado la reducción del censo de reproducción del águila real en la Sierra del Cuera ni por la utilización del helicóptero en épocas no reproductoras ni por la realización de batidas

63ª-a. ¿A que tipo de armas se refiere el Protocolo de actuación en el apartado 2 referido al personal? Y en concreto ¿Qué tipo de armas utilizaron los Guardas Rurales? ¿Qué tipo de armas utilizaron los técnicos del Principado? ¿Qué tipo de armas utilizaron los guardas de los Cotos Regionales de Caza? ¿Qué tipos de armas utilizaron el personal contratado por la Administración (en realidad por la Empresa de Transformación S.A. TRAGSA)?

63ª-b. Cuando el Protocolo dice en el apartado 2, referido al personal, que podrán participar "otras personas en calidad de auxiliares" a ¿qué otras tipo de personas se refiere? ¿Se está refiriendo a monteros y batidores?

a) Los guardas del Medio Natural y los técnicos del Principado de Asturias utilizan en el desarrollo de sus funciones, en el caso que nos ocupa el control del lobo, el armamento propiedad del Principado de Asturias, legalmente contemplado en el Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993 de 29 de enero), correspondientes a armas largas rayadas de la categoría 2ª.2 (rifles de caza mayor) disponiendo este personal de la licencia de armas tipo D (armas largas rayadas).

El resto de personal especializado está sometido a la misma reglamentación en lo referido tanto al uso de las armas como a la documentación necesaria para su utilización.

Por otra parte, no ha participado ningún guarda de los Cotos Regionales de Caza en estas labores de control en la Sierra del Cuera.

b) Hay que hacer mención a la aparición en el cuestionario de preguntas dirigidas a esta Administración, de la repetición de la pregunta nº 63 en dos ocasiones. La primera de ellas ha sido contestada con anterioridad y la segunda hace referencia al personal auxiliar, pregunta prácticamente idéntica a la nº 23 ya contestada. No obstante y de acuerdo con el método de control empleado los "auxiliares" pueden realizar funciones de ojeo, rastreo, o cualesquiera otras labores de apoyo al personal encargado del control.

64ª. Con referencia a estos participantes denominado "auxiliares", y teniendo en cuenta el precedente de actuación administrativa en 2005-2006 de participación de hasta cuarenta batidores ¿Cuál es el número máximo de auxiliares que pueden participar en cada una de las actuaciones de ejecución de la resolución?

En el Protocolo de actuación para la realización de controles de lobos, perros errantes, asilvestrados y sus híbridos (Anexo II) del Programa Anual de actuaciones sobre la población del lobo en el Principado de Asturias junio 2005-mayo 2006 no se hace mención al número de personas ajenas al Principado de Asturias, que como conocedoras del territorio dónde se realizan los controles, pueden participar como asistentes del personal de la Administración.

65ª. ¿Qué número de batidas se han efectuado durante la ejecución del programa anual de actuaciones 2006-2007? ¿qué número máximo de batidas se permite celebrar anualmente?

Durante el período de ejecución del programa de actuaciones de control 2006/2007, el número de batidas celebradas fueron 17.

Tanto el Plan de Gestión del Lobo en Asturias como el Programa de Actuaciones de Control de la especie para el período 2006/2007, no establece un nº máximo de batidas anuales.

70ª. ¿A qué permisos de armas y licencias reglamentarios se refiere el apartado 5.3 del Protocolo de Actuaciones?

A las armas largas rayadas de la categoría 2ª.2 (rifles de caza mayor) y licencia de tipo "D" (armas largas rayadas).  
Esta pregunta está ya contestada en la nº 63.

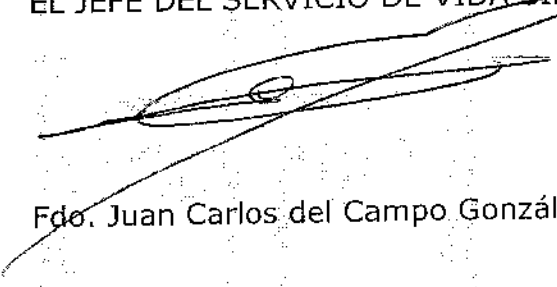
71ª. En cuanto al número de participantes referido en el apartado 5.5 ¿A qué número máximo exacto se refiere con respecto a la participación de "personal auxiliar" necesario? ¿Cuántos auxiliares son necesarios en las batidas?

En el Protocolo de Actuación de Control de lobo vigente en Asturias, no se hace mención al número máximo exacto de personal auxiliar necesario en la realización de los controles.

Con respecto a cuantos auxiliares son necesarios en las batidas, no existe un número determinado de auxiliares, las necesidades de este personal auxiliar, van en relación con la orografía y el territorio a cubrir.

En Oviedo a 4 de julio de 2008

EL JEFE DEL SERVICIO DE VIDA SILVESTRE



Fdo. Juan Carlos del Campo González